



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Telefax 497 855 - ASUNCION - PARAGUAY
Página Web: www.gacetaoficial.gov.py

NUMERO 72

Asunción, 29 de julio de 2005

EDICION DE 8 PAGINAS

SECCION REGISTRO OFICIAL

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley Nº 2.575
Ley Nº 2.638

Ley Nº 2.637
Ley Nº 2.640

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 2.575.- DE REFORMA DE LA CARTA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION (INTN).

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION Y JURISDICCION

Artículo 1°.- Reorganizase el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización como Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), en adelante “el Instituto”, entidad autárquica y descentralizada de investigación y asistencia técnica en el campo de las actividades científico-tecnológicas, con personería jurídica propia y jurisdicción en todo el territorio paraguayo, cuya organización funcional y administrativa se regirá por la presente ley.

Artículo 2°.- Las relaciones del Instituto con el Poder Ejecutivo de la Nación, se canalizarán a través del Ministerio de Industria y Comercio. El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Asunción.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo 3°.- Realizar actividades científico-tecnológicas, prestación de servicios, innovación e investigación en su sede central o centros regionales creados por la Institución.

3.1. De la investigación:

a) captar, implementar y estimular la investigación, la difusión y la transferencia de tecnologías apropiadas para los diferentes niveles de desarrollo de los sectores productivos del país.

b) realizar trabajos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, en forma institucional o con otros centros de investigación nacional o internacional, para empresas del sector público o privado.

c) investigar y promover el uso de materias primas y/o materiales de origen nacional, propiciando el aprovechamiento integral de las mismas.

d) el INTN podrá crear centros regionales en el interior del país, para el cumplimiento de sus fines.

3.2. De la asistencia:

a) apoyar la creación de empresas con fines industriales de desarrollo tecnológico y de acción social, a través de asociaciones con otras entidades públicas o privadas.

b) participar y avalar, mediante certificación técnica, los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones públicas donde se requiera la intervención del INTN, llamados por las entidades que forman parte del Estado y sociedades mixtas, para garantizar las especificaciones de insumos, productos, diseños, equipos e instalaciones a ser utilizados.

c) participar con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados en programas de protección y conservación del medio ambiente.

d) asistir a los sectores públicos y privados mediante trabajos técnicos en análisis y/o ensayos de insumos, productos y sub productos, nacionales e importados.

e) realizar trabajos de peritaje técnico en las áreas de investigación, asistencia técnica en el campo de las actividades científico-tecnológicas.

f) cooperar con otras instituciones públicas o privadas en la elaboración y/o ejecución de programas de desarrollo que beneficien a la comunidad, en las áreas de investigación, asistencia técnica en el campo de las actividades científico-tecnológicas.

g) evaluar y certificar instalaciones, productos y personal.

h) participar en la determinación del coeficiente técnico de materias primas e insumos, de procesos industriales, para actividades de maquila y admisión temporaria.

i) formación y capacitación de recursos humanos a través de cursos, seminarios, charlas técnicas y pasantías curriculares en las áreas científico-tecnológicas.

j) el INTN podrá crear centros de investigación y desarrollo con entidades empresariales privadas, estos centros conformarán un Comité Ejecutivo con gerenciamiento estatal y participación privada en la toma de decisiones y financiamiento de los mismos.

Los centros se regirán por una reglamentación propia.

3.3. De la elaboración y armonización de normas técnicas:

a) planificar, promover y coordinar la elaboración de las Normas Técnicas Paraguayas de uso voluntario para su homologación y edición oficial por resolución del Director General.

b) proponer a solicitud del Poder Ejecutivo en los campos que considere necesario Normas Paraguayas, como documentos base de Reglamentos Técnicos de aplicación obligatoria.

c) promover y desarrollar los mecanismos de formulación y difusión de las Normas Técnicas.

d) coordinar todas las actividades pertinentes del CODEX

ALIMENTARIUS, desempeñando la función de Punto de Contacto del CODEX ALIMENTARIUS a nivel nacional y ejerciendo la Secretaría Ejecutiva Permanente del COMITÉ NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS - CAPITULO PARAGUAY.

3.4. De la certificación:

a) certificar la conformidad según las normas técnicas nacionales e internacionales de productos, sistemas, servicios y personal; basados en los lineamientos internacionales aceptados.

b) administrar las actividades de Certificación a solicitud de los organismos reguladores del estado y sobre la base de los reglamentos establecidos por el Gobierno, pudiendo el INTN descentralizar sus actividades hacia terceros organismos acreditados para las requeridas evaluaciones de conformidad.

3.5. Metrología:

a) proponer, dirigir y ejecutar, acorde a la política internacional, la política nacional de Metrología, de acuerdo con la Ley que esté vigente sobre la materia y su respectiva reglamentación.

b) ejercer el control y la fiscalización en el campo de la Metrología Legal de acuerdo a la Ley vigente y las reglamentaciones específicas en cada área.

c) establecer el Laboratorio Nacional de Metrología como custodio de los patrones nacionales de las unidades de medida, e implementar y mantener la cadena de trazabilidad de los mismos, a fin de preservar armonizadas y compatibles en el plano nacional e internacional.

d) reglamentar el uso de instrumentos de medición utilizados en la comercialización de bienes y servicios, en la preservación de la salud pública, la seguridad y la protección al consumidor.

Artículo 4°.- El Instituto representará obligatoriamente al país ante los organismos nacionales e internacionales en las áreas científicotecnológicas de su competencia.

CAPITULO III
ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 5°.- El Director General del INTN será designado por el Poder Ejecutivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) establecer la política de la entidad y dirigir sus actividades para la realización de los fines mencionados en el Capítulo II de la presente Ley.

b) administrar los bienes de la Institución, conforme a las leyes que regulen el Patrimonio Fiscal del Estado.

c) aprobar y someter el Anteproyecto de Presupuesto para cada ejercicio fiscal, el balance y la memoria.

d) aceptar donaciones y legados.

e) establecer los costos de investigación tecnológica y asistencia técnica solicitados a la Institución, determinando específicamente los casos en que podrán ser gratuitos o compartidos.

f) concordar con personas físicas o jurídicas, organismos nacionales e internacionales, proyectos conjuntos de investigación o difusión para prestar o tomar servicios de terceros en cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución.

g) autorizar la celebración de convenios y/o acuerdos de cooperación técnica con instituciones y organismos nacionales e internacionales, para la investigación y el desarrollo tecnológico.

h) designar, promover y remover al personal de la institución y fijar sus retribuciones y gratificaciones de acuerdo con el grado académico, méritos, aptitudes y antigüedad; contratar en el país o en el extranjero personal técnico-científico y de colaboración para las investigaciones a emprender, con funciones comunes o especiales, permanentes o transitorias.

i) crear, fusionar o suprimir directorios, departamentos o unidades de servicios de la institución.

j) crear y otorgar becas en el país o en el extranjero para la capacitación y actualización de los recursos disponibles de la entidad.

k) arbitrar en cuestiones de controversias que surgieren dentro del ámbito de su competencia.

l) autorizar la publicación y difusión de los resultados de los trabajos técnicos realizados en la Institución.

m) aprobar los proyectos de reglamentos para determinar, facilitar y ordenar la marcha de la entidad.

n) adquirir, arrendar o enajenar bienes de toda clase. Contraer obligaciones a los efectos del cumplimiento de sus fines y objetivos, conforme a las leyes que regulan la materia.

o) realizar cuantos actos fuesen necesarios para el debido cumplimiento de sus fines.

p) ejercer la representación legal de la entidad y conferir poderes generales y especiales en cada caso particular. Esta representación en los casos de contienda judicial, podrá delegar a un funcionario de la Asesoría Jurídica con el título de abogado.

q) suscribir con la Administración Financiera los valores, títulos y otros documentos.

r) celebrar actos y contratos en representación de la Institución.

s) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y recomendaciones.

t) dictar reglamentos que determinen, faciliten y ordenen la marcha del Instituto, especialmente en lo que se refiere a las normas a que se someterá la constitución y funcionamiento de los centros de investigación, como asimismo al uso de las patentes obtenidas de los trabajos realizados.

u) establecer las disposiciones que reglamenten el aporte financiero del Instituto a los centros de investigación.

v) establecer aranceles que regirán los servicios que preste el Instituto, determinando los casos en que podrán ser gratuitos.

En caso de ausencia o impedimento del Director General nombrará a un Director Sustituto mientras dure su ausencia. Si el impedimento fuere definitivo, el Poder Ejecutivo designará un nuevo Director General para el desempeño del cargo.

CAPITULO IV
DE LA ORGANIZACION

Artículo 6°.- La estructura de la entidad se regirá por un organigrama aprobado por el Director General que contemplará:

a. Direcciones Técnicas, Administrativas y Jurídicas.

b. Departamentos Técnicos y Administrativos.

c. Unidades de Servicios dependientes de la Dirección General.

El Director General tendrá la facultad de crear, fusionar o suprimir cualquiera de lo establecido en los incisos a), b) y c), para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, la entidad contará con un Reglamento Interno, donde se establecerán los derechos, deberes y obligaciones para los funcionarios permanentes o contratados.

CAPITULO V
DEL REGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 8°.- Toda persona nombrada por resolución del Director General integrará el plantel de funcionarios de la entidad, gozará de

